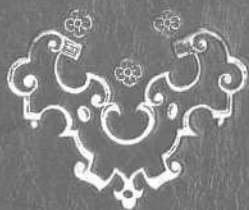
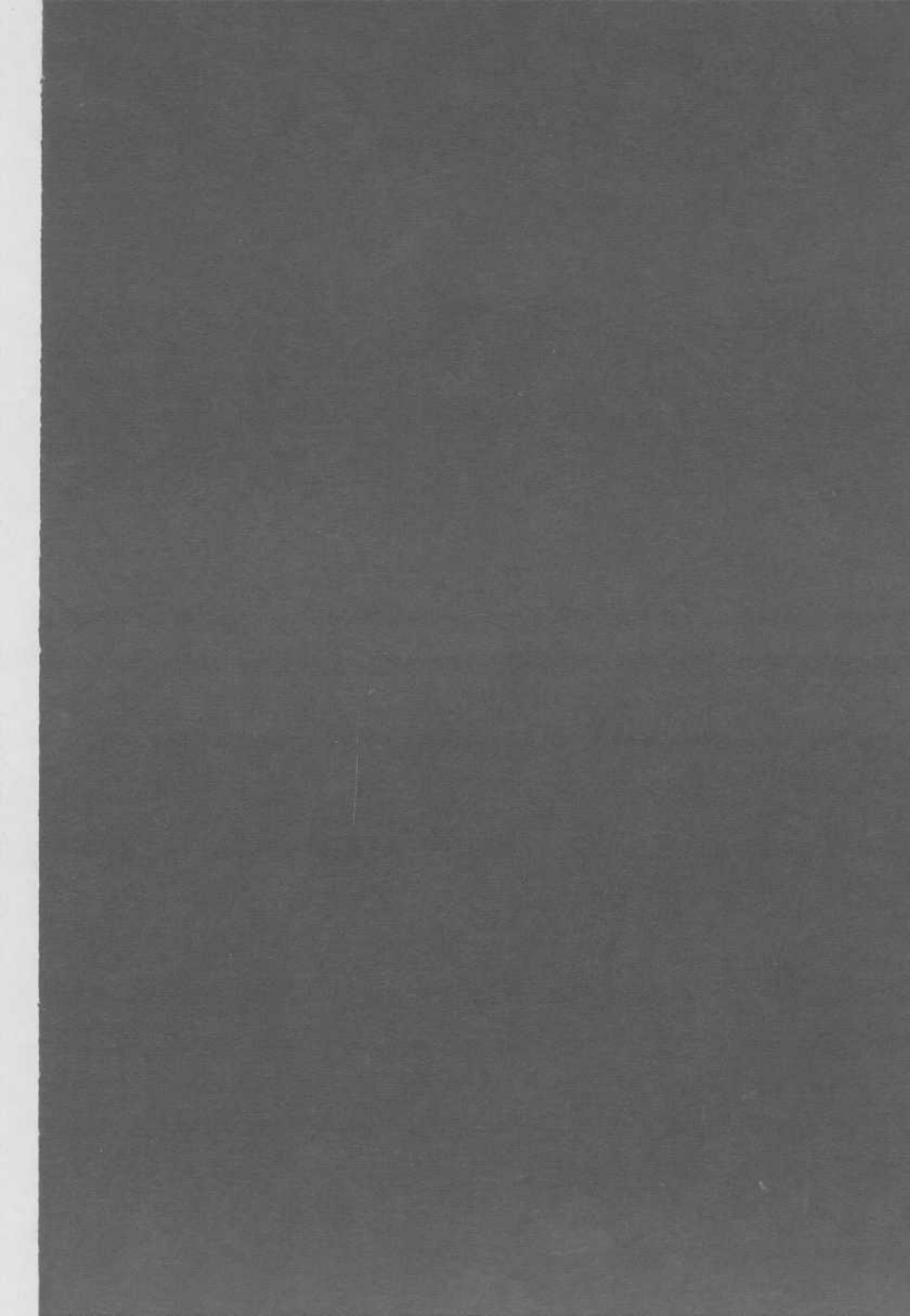
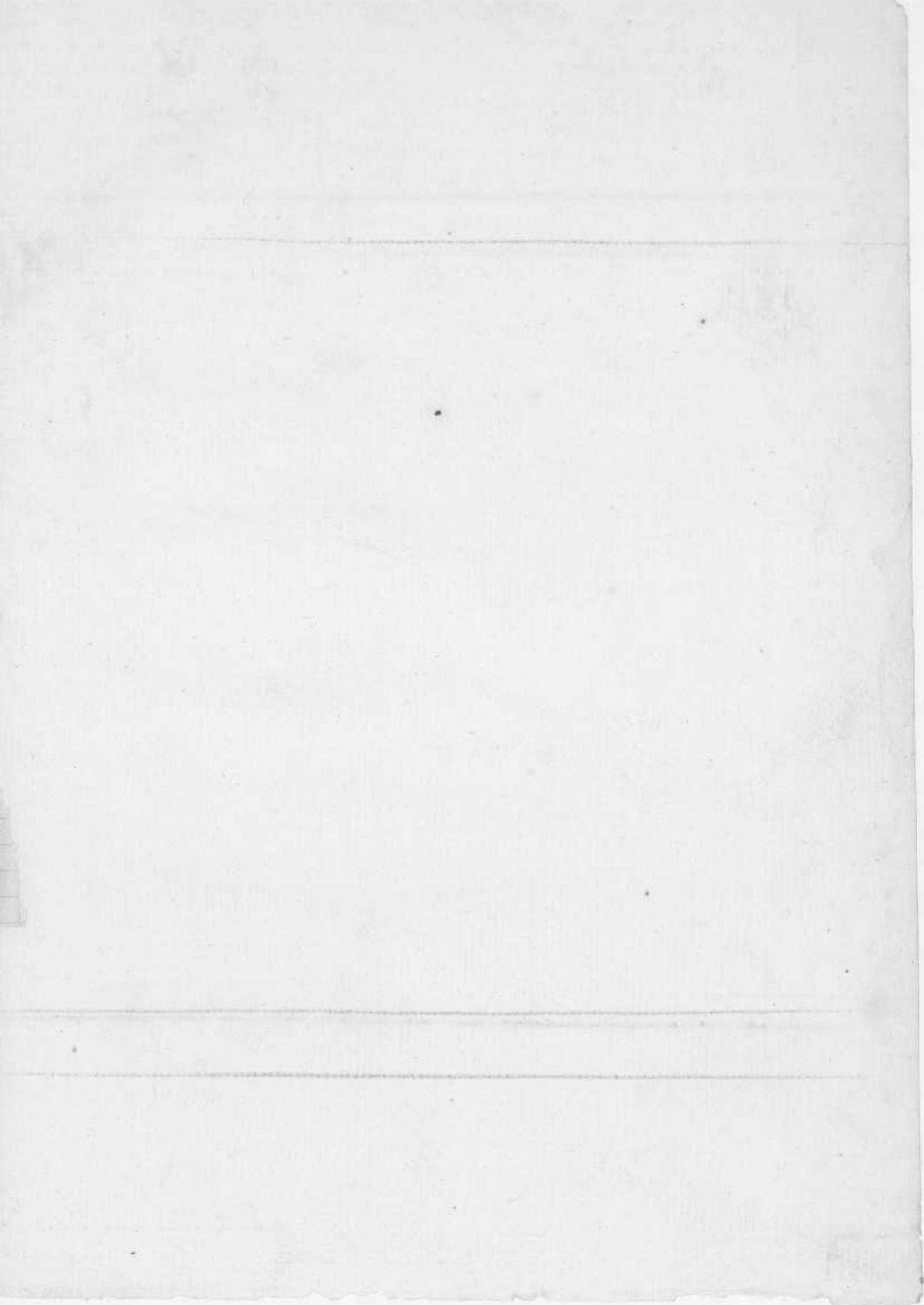


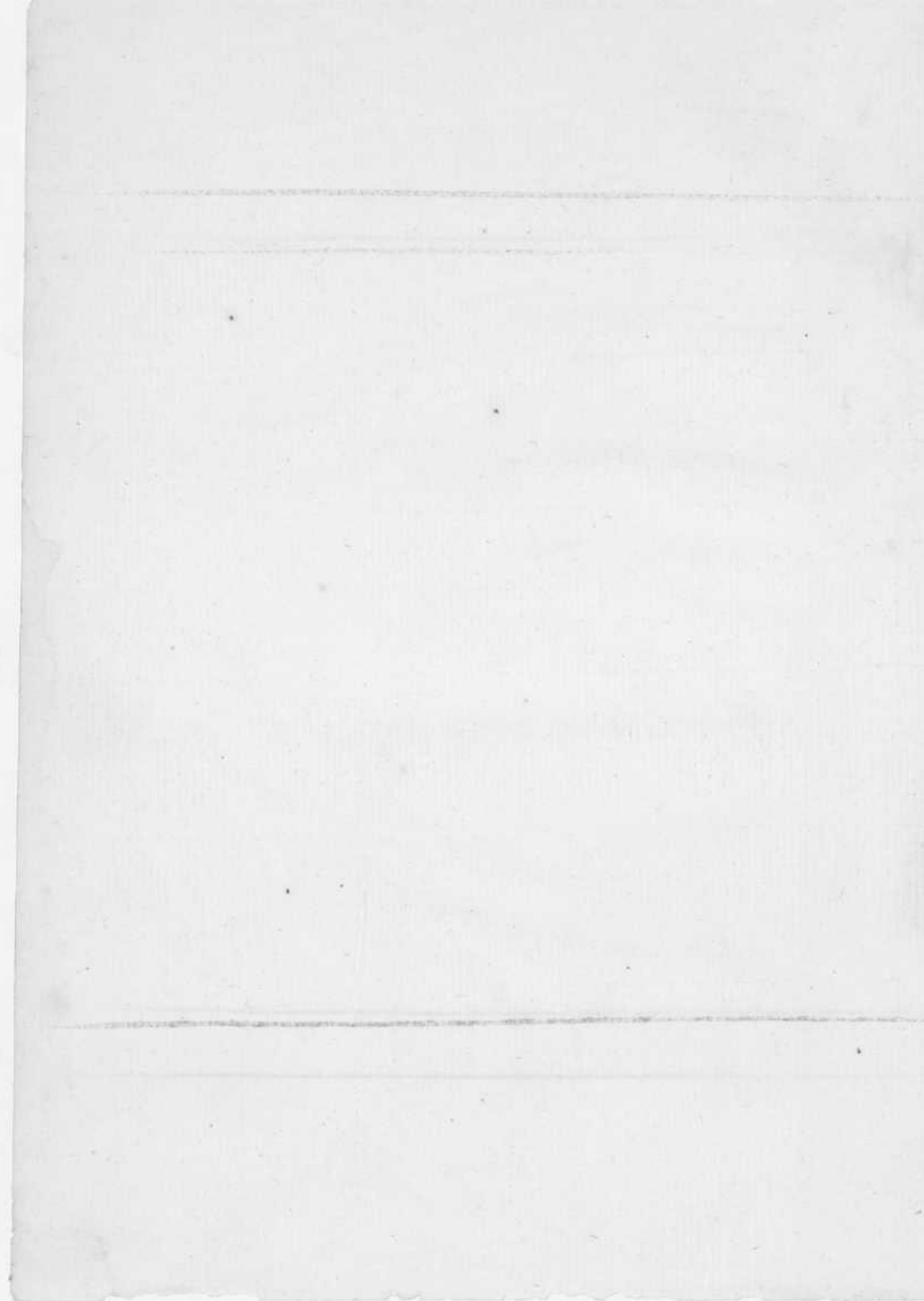
CÓDICE
TAURINO











Codice Taurino

—

Police Tamm

3

Ordenanzas y Statutos

hechos por los Caballeros
de
Avila

Para celebrar las Fiestas de

Los S.S. Martires (.)

y

San Pedro del

Barco

XV. Junio Era M.CCCLXXII.

Año

1334.

(.) Vicente Sabina y Cristeta

Ordenanzas y estatutos

hechos por los Caballeros

de
Avila

para el buen gobierno de

los R. S. de Avila (1)

de
San Pedro del

Barco

XV. Junio Era M. CCCLXXII.

Año

1334.

(1) - Estatuto de Avila y San Pedro del Barco

Ordenanzas y Statuta hechas
por los Caballeros de Avila
para Celebrar la fiesta de
los S. S. Maximo y S. Pedro del
Barco.

Sepan quanto esta Carta vieren, Como el Consejo
de la muy noble Ciudad de Avila estando aiuntado
en la Plateria del Señor S. Juan en nuestro Conzual la
Campana repicada así como es nuestro uso y
nuestra costumbre miércoles XV dias de Junio Era de
M. CCC. LXXII. años por fazer onza y servicio
a los Bienaventurados Maximo, San Vicente, S.^{ta}
Sabina, e S.^{ta} Chuxenera, y San Pedro del Barco
por muchos bienes e mercedes, que Dia na, face
por ruego de los dthos S.^{ros} Maximo. Damos po-
der a Blasco Jimenez fijo de fernand Blaz-
quez, y a Blasco Jimenez fijo de Gomez Jimenez
Davila nros. Parientes, para que ordenasen en
qual manera se usasen y se ficiessen de aqui adelante
la onza de las fiestas de los dthos Maximo, y los
dthos Blasco Jimenez, y Blasco Jimenez ordena-
ron esto que se sigue de aqui adelante.

Ordenamos,
que todos los Caballeros, y Escuderos, Dueñas, mo-
radores en la dtho Ciudad, que fueren en la Villa,

sean temidos de venir a la Yglesia de S. Vicente a las Visperas y a las Missas de la fiesta de San Vicente, las quales fiestas son estas. En el mes de Octubre que es la fiesta de su martirio, e en el mes de Junio el Domingo ante de la fiesta del S.^r S. Juan, que es la fiesta de su Commemoracion. E qualquier, e qualesquier que non viniere a la d^{ha} Yglesia a las sobredichas Oras, peche veinte maravedis por Cada Ora.

Otro si ordenamos, que los Alcaldes que fagan pregonar por toda la Ciudad, que todos los Christianos, Vaxones, y mujeres moraldoxes en la d^{ha} Ciudad, que sean temidos de venir a la d^{ha} Yglesia a las sobredichas Oras, y que ningun Christiano, ni Judio, ni Moro, no sean osados de labrar labores de sus manos en las sobredichas fiestas so pena de diez maravedis.

Otro si ordenamos que los toros q^e los lidiaren por la fiesta de la Commemoracion q^e es el Domingo ante de la fiesta de S. Juan, la mitad el sabado, y la otra mitad el Domingo, y q^e los lidiaren en el Corral de San Vicente.

Otro si ordenamos q^e mientras lidiaren los toros ninguno sea osado de sacar Cuchillo para los toros, ni de fexirlos con Cuchillo en las Cerraduras, so pena de diez m^{rs}. E Caballeros, e Escuderos non sean osados de alanzar los toros, ni de traerlos sin el Alcalde de nos los sobredicho, Blanco Jimenez y Blanco Vi-

menez, e de los otros q' ovieren podex, o del dho
Concejo para encerrar los toros, lo pena de quin-
ientos mrs, e esta pena dha sea la meitad para
la dha Yglesia, e la otra meitad para nos, la
sobre dho Blasco yimenez y Blasco yimenez e
para los otros q' lo ovieren despues de nos a quien
el Concejo toviera por bien de dargelo.

Otro si or-
denamos, q' todos los Caballeros e Escuderos
de la dha Ciudad que tovieren bestias q' fueren
para ello, q' Cabalguen despues de las vixperas
e que se fagan alegrias, los que quixeren bofox-
dar, q' bofoxden, y los otros q' alanceen el tabla-
do, y los otros q' fagan alegrias andando a la
sineta con almogia, sendas vaxas en las manos.
Y otro dia ante de la Misa maior, q' Cavalguen
todos los sobre dhas haciendo las sobre dhas alegrias.
Estas alegrias fagan en la fiesta de la Commemo-
racion so la dha pena de los dhos veinte mrs.
Ei alguno quixere facer alegria mientras dife-
ren las vixperas y la Misa, q' non casen en la
pena sobre dha. Y despues de las vixperas, y ante
de la Misa q' todos fagan las alegrias sobre dha
so la pena sobre dha.

Otro si ordenamos q' Caballero,
ni Escudero ni otro ninguno, no sea osado de mover
pelea, ni de meter mano a Cuchillo para pelear

en las dhas fiestas, e si Caballero, o Escudero fuere que peche mil maravedis, y no sea oido en pleito q demande a otro por Conco año. Y sea el temudo a responder a todos los q le demandaren. E si otro alguno ovieze pelea como dho es, que le echen en la Cadena por treinta dias, y que le den Cien azotes.

Otro si ordenamos, q den de lo del Concejo para Cera y aceite para las Sobrestas fiesta. Este año primero ducientos mrs. E desde en adelante cada año Cien mrs para refacimiento de la Candela. Estos dineros salgan Cada año de la renta del peruello, e recabdelas el q fuere alcalde para juzgar las Calomñas, o el maiordomo de la fabrica de la dha Iglesia. Estas Candelas ardan a la dha fiesta e el maiordomo de la dha Iglesia guarde las para q ardan.

Otro si mandamos a Don Samuel que de un toro para q se pueda lidiar para esta fiesta de la Commemoracion primera q viene; y si no lo quisiere dar, rogamos y mandamos a Dñen mñor alguacil que le prenda por Cien mrs e entregue de ellos a Sancho perez Caxnicero, para q compre el dho toro en manera q se pueda lidiar el Domingo primero q viene, e si el dho alguacil no le quisiere prender, que peche ducientos mrs, e sean para pro

de la d^{ta} Ysleria

Otro si nos los Sobredtos Blasco Jimenez y Blasco Jimenez por el poder sobredto q^d nos avemos rogamos, e mandamos a Garci Albaraz fijo de Albar menor recio q^d juzque todas las Caloña Sobredtas e sea alcalde de ellas. Rogamos, e mandamos a Garci ~~Albaraz~~ Enebar hijo de Gomez Garcia, e a Sancho Fernandez fijo Braboso Sanchez, q^d sean demandadores, e acusadores de esta Caloña Sobredta. E qualquier de estos Sobredtos q^d non quixeren vax de estos officios Sobredtos q^d pechen cada vno ducientos mrs. Enos dineros q^d sean para la d^{ta} Ysleria, e qualquiera, e qualesquiera q^d caieren en estas caloñas sean tenidas de pagar los emplazamientos q^d les fueren fechos por mandado del d^{to} Garci Albaraz, y de d^{to} Garci Enebar, y de los d^{tos} Garci Enebar, y Sancho Fernandez, o de qualquier, o qualesquiera, q^d tovieren esos lugares por el d^{to} Consejo so pena de tres mrs en nombre de señal por cada vez q^d no quixeren venir. E lo q^d en esta Caloña caieren, e fueren juzgados, q^d les entregue qualquiera alguacil q^d fuere en Avila con albala de d^{to} Garci Albaraz, o de otro qualquiera q^d tuviere ese lugar. Una Caloña otras sean la mitad para la luminaria de d^{ta} Ysleria, y la otra mitad para los d^{tos} Garci Enebar, y Sancho Fernandez, e para

la q' ovieren estos oficios. E la mitad q' pectereciere
a la d'ha X'lesia recudan con ella al maiordomo
de la d'ha X'lesia.

Otro si ordenamos q' todos los q' fueren em-
plazados fasta tres veces y no quisiere venir a los
emplazamientos q' les fueren fechos de alcalde q'
los Condene en la pena sobred'ha, e de las señales q'
fueren echadas, haia los dos mrs el alcalde, e el
maravedi los demandadore, e acusadore.

Otro si q' los
d'hos Garcí Creban, y Sancho Fernandez q' joren
sobre esta Evangelio, q' demanden, e recabden bien,
e fiel^{te} todas estas Calónas sobred'ha, e sino q'
pechen ellas las Calónas dobladas, e q' se las pue-
dandemandar qualquiera Caballero, escudero.
E los d'hos Garcí Creban, e Sancho Fernandez jura-
ronlo asi. Enos el d'ho Concejo otorgamos este orde-
namiento todo ansi como sobred'ho es. Y estaremos,
y firmaremos por el, e le abremos por firme e
valedero de aqui adelante para en todo tiempo.
y no veremos nos, ni otro por nos en tiempo q' sea.
E de esto mandamos a Pimen Múñoz a Juan Ma-
theo nros fieles q' sellen esta Carta con las tablas
de nro Sello. Esta Escritura se halla donde la
demas noticia tocante al voto hecho por la Ciu-
dad de guardar las fiestas de los S. M. M. y Correr
en ellas fijos.







MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas

Número. <u>511</u>	Precio de la obra
Estante . <u>1021</u>	Precio de adquisición..
Tabla... ..	Valoración actual.....
Número de tomos.		



